

## Se aprueba el Procedimiento Único de Proceso de Certificación Ambiental del SENACE

El Decreto Supremo 013-2024-MINAM (el “DS 013”) aprueba el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del SENACE.

Mediante el DS 013 se busca “regular las etapas, requisitos, plazos y demás aspectos de los procedimientos del proceso de certificación ambiental a cargo del SENACE”.

De esta manera, el DS 013 regula, entre otros, sobre:

- (i) el procedimiento de **Clasificación del Proyecto de Inversión**, el mismo que resulta aplicable cuando el proyecto no se encuentre comprendido en la clasificación anticipada o cuando la normativa sectorial lo permita.
- (ii) el procedimiento de aprobación de los **Términos de Referencia**, el mismo que resulta aplicable cuando: a) el sector no ha aprobado los TDR para proyectos con características comunes o similares; b) el SENACE califica el proyecto de manera distinta a la propuesta presentada por el titular, a menos que existan TDR comunes para la categoría asignada por SENACE; y c) la legislación sectorial exige la presentación de TDR específicos.
- (iii) el procedimiento de aprobación del **Plan de Participación Ciudadana**. El contenido del PPC se elabora de acuerdo con las normas del respectivo sector económico. Si el sector no cuenta con normas que regulen los mecanismos de participación ciudadana, entonces aplican las disposiciones generales del DS 013.
- (iv) el procedimiento de aprobación de los **Estudios de Impacto Ambiental** (EIA-d y EIA-sd)
- (v) el procedimiento de aprobación del **Informe Técnico Sustentatorio** (ITS)

Para cada uno de los procedimientos señalados en los numerales (i), (ii), (iii) y (v) el DS 013 ha establecido un plazo máximo de 30 días hábiles contados desde el día siguiente de la respectiva admisión a trámite.

Para los procedimientos señalados en el numeral (iv) se debe considerar: a) un plazo 120 días hábiles contados desde la presentación del Estudio, cuando se trata de un EIA-d; y b) un plazo de 90 días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, cuando se trata de un EIA-sd.

En todos los casos, el DS 013 señala cuáles son los requisitos que deben acompañar la solicitud, cómo proceder cuando existen observaciones a la admisibilidad, cómo proceder cuando existen observaciones a la solicitud, cómo proceder cuando se requiere de opiniones técnicas, cuáles son los recursos impugnativos, entre otros.

También hay un Título extenso dedicado a la Participación Ciudadana, regulando aspectos tales como los diferentes mecanismos de participación ciudadana (talleres, audiencia, buzones, etc.), incluyendo temas como contenido mínimo del Resumen Ejecutivo, consideraciones para la realización de convocatorias, aspectos a tomar en cuenta durante el desarrollo de los talleres y audiencias, reglas aplicables para casos de suspensión y reprogramación, entre otros.

Para cualquier consulta respecto a esta información, puedes comunicarte con nosotros a [joseantoniohonda@esola.com.pe](mailto:joseantoniohonda@esola.com.pe)



**José Antonio Honda**  
Socio



**Ricardo Barrantes**  
Asociado Senior



**Ursula Wismann**  
Asociada